

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 3 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 9'50  
 Por seis meses . . . . . 19'50  
 Por un año . . . . . 39'50

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así como los de los juzgados de paz, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito a de todos provinciales, sin que se admita que se inserten.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vayan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse en la oficina de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Gito Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 de marzo)

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Pagos sujetos al 1'20 por 100, Renta de Propios y Pesas y Medidas.

Por la presente Circular se recuerda a los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Rentas públicas durante el próximo mes de abril las certificaciones correspondientes a los impuestos arriba apuntados por separado unas de otras, debidamente reintegradas y negativas cuando no hubiera materia liquidable, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico; igualmente están obligados (por si no lo hubieran hecho ya) a remitir copia certificada del Presupuesto corriente por lo que afecta al 1'20 por 100.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto no solo como deber realizado sino coadyuvando a efectuar los mayores ingresos posibles y para no dar lugar a que por la morosidad de sus funciones me vea en el lamentable caso de tener que proponer al Señor Delegado de Hacienda la imposición de multas correspondiente al incumplimiento del servicio.

Logroño 26 marzo de 1926.  
 El Administrador de Rentas públicas, — Nicanor Herrero.

769

Escuela Normal de Maestros de Logroño

ANUNCIO

Matrícula de Enseñanza no oficial  
 Convocatoria de Junio

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo, durante todos los días laborables del mes de abril próximo, de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los ordinarios de junio venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de una peseta y suscritas por los propios interesados haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que soliciten examen: acompañando a la misma, los documentos y derechos que a continuación se expresan:

DOCUMENTOS: (1)

Cédula personal del ejercicio corriente.

Certificación del acta de nacimiento, expedida por el registro civil.

Certificación facultativa en que conste no tener defecto físico, ni enfermedad infecto contagiosa o repulsiva, y la fecha en que haya sido vacunado o revacunado.

Dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo.

Certificado de conocimiento, (que también se facilita en la portería de este Centro) firmado por dos testigos, vecinos de esta Capital y provistos de sus respectivas cédulas personales del ejercicio corriente, que identificarán la persona y firma del aspirante a maestro, a satisfacción del negociado correspondiente.

(1) Advertencias importantes relativas a matriculas

DERECHOS EN PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Examen de ingreso pesetas 2'50  
 Derechos de matrícula, por curso o parte de curso 25'00  
 Idem de examen 5'00

Mas los correspondientes timbres móviles.

Los que hayan de continuar en esta Escuela Normal, estudios comenzados en otro establecimiento justificarán la aprobación de los estudios anteriores, mediante la certificación académica oficial correspondiente.

ENSEÑANZA OFICIAL

Segundo plazo de matrícula  
 Los señores alumnos matriculados en el curso actual, que hubieren de ser examinados en los meses de Mayo o Septiembre, abonarán en esta Secretaría, en la primera quincena del citado mes de Mayo y en papel de pagos al Estado, el segundo plazo de matrícula: 12'50 pesetas; mas los derechos de examen: 5 pesetas; y los correspondientes sellos móviles.

En esta Secretaría de mi cargo no se admite ninguna instancia que, simultaneamente no venga acompañada de la documentación completa y debidamente reintegrada, (disposición 2.ª de la ley del timbre de 5 de Agosto de 1918) y de los derechos de matrícula y examen correspondientes, antes señalados, la entrega la harán los alumnos personalmente o por medio de representante al efecto.

En su virtud queda prohibido en absoluto dirigir a esta secretaría giros de cantidades de ninguna clase por ser ilegal convertir a dicha dependencia en agentes de negocios o apoderado, y proporcionar al personal gastos indebidos y molestias ajenos a los servicios que le estan encomendados, por lo expuesto, no se admitirán los giros mencionados.

El papel de pagos al estado correspondiente a derechos de examen, se presentará en grupo separado del de matrícula.

Los interesados usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme a la

certificación del acta de nacimiento, expedida por el registro civil.

Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrícula y exámenes, sin que en ningún caso, la ignorancia de aquellas disposiciones, pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra por su inobservancia. Por tanto toda matrícula hecha indebidamente y todo examen que no esté efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, se considerarán nulos, con pérdida de los derechos abonados.

En el cuadro de edictos del establecimiento, se anunciarán oportunamente, las fechas en que han de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden del Señor Director, se anuncia en el «Boletín Oficial», para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño y Marzo 25 de 1926.

El Profesor Secretario,  
 Luis Pancorbo

EDICTO

714

ALBELDA DE IREGUA

Habiendo sido aprobadas por Real orden de fecha seis de los corrientes, las ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa y su Reglamento para su aplicación, y con el objeto de proceder en Junta general a la designación de los vocales y Jurado para su régimen, se convoca a todos los regantes de este término Municipal tanto a los residentes en esta localidad, como a los ausentes, para que el domingo día dos de Mayo próximo a la hora de las catorce, comparezcan en esta Casa Consistorial, al objeto indicado.

Albelda de Iregua, 19 de Marzo de 1926.

El Alcalde  
 Mcisés Ochagavía

782

Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

CIRCULAR

Repartimiento de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría para el ejercicio de 1926-27.

Según el Repartimiento general de los cupos que por Rústica deben satisfacer las provincias del Reino, publicado en la Gaceta de Madrid el día 24 de febrero último, corresponde a la de Logroño: Rústica y Pecuaria, 807.070 pesetas por cupo, y 129.131 pesetas por el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza en lo que se refiere a los pueblos de la primera Sección; y 1.136.808 pesetas por cupo, y 181.899 pesetas por el 16 por 100 en lo que afecta a los de la segunda Sección.

Dichas cantidades (más las 4.009.14 pesetas que se indemnizarán al pueblo de Brieva de Cameros, como parte de las que corresponde compensar a dicho pueblo en cumplimiento de acuerdo de la Dirección general de Rentas públicas trasladado a estas oficinas en orden fecha 12 de junio último) han sido distribuidas por esta Administración en el Repartimiento que se inserta a continuación, y que ha sido aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 15 del corriente mes de conformidad con lo establecido en el artículo 26. del vigente Reglamento de la Contribución Territorial y el 6.º del Real decreto del 16 de septiembre de 1924, siendo los tipos de gravamen por cupo, en la Rústica para los pueblos de la primera Sección el 16 por 100, para los de la segunda el 18'743347 por 100 para ambas Secciones por la cantidad a compensar a Brieva de Cameros el 0'036087 por 100.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales procederán inmediatamente a continuar con toda actividad y atención, los trabajos de confección de los Repartimientos individuales, que deben formar a tenor de los artículos 70 al 76 del vigente Reglamento de Territorial (trabajos que han debido comenzar desde la aprobación de los Apéndices) a fin de que sin excusa alguna se hallen terminados el día 25 del mes de abril próximo venidero según dispone el artículo 7.º del Real decreto de 16 de septiembre último. Para la confección de dichos repartos individuales habrán de ajustarse, en la forma que se publica a continuación, y tener presente para el señalamiento del tanto por ciento general con que deba ser gravada la riqueza de la localidad, que esta la constituye:

1.º— La que como líquido imponible figura en la primera parte del amillaramiento, con las alteraciones que en ella se hayan introducido por los apéndices debidamente aprobados. Los Ayuntamientos que no hayan formado Apéndice o aquellos que habiéndolo formado no haya sido aprobado por esta Administración, deberán asignar a cada contribuyente la misma riqueza imponible con que figuraban en el anterior Reparto

incurriendo en responsabilidad dichas Corporaciones por las alteraciones que hicieren sin estar reglamentariamente autorizadas.

2.º— La que aparece en la segunda parte del Amillaramiento (teniendo en cuenta también el Apéndice) como líquido imponible, por el que contribuían las fincas exentas temporalmente de pago de la Contribución antes de la exención, y cuya cifra de riqueza sea la misma que por la que las fincas deben continuar contribuyendo mientras dure la exacción y;

3.º— La cantidad que aparezca en la tercera parte del amillaramiento, como importe líquido que corresponde a los perceptores de censos y cargas que gravan las fincas perpetuamente.

En los repartos se colocarán en primer término los contribuyentes vecinos y después los hacendados forasteros; unos y otros deberán relacionarse por orden alfabético y con expresión de los dos apellidos haciéndose constar el pueblo y provincia donde residen los segundos.

Deberá tenerse especial cuidado de que unos y otros figuren con la riqueza que tienen amillarada, y se practicarán con la mayor escrupulosidad las operaciones aritméticas necesarias para determinar el tanto por 100 con que ha de gravarse la riqueza del distrito.

Los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan fincas de propiedad de Capellanías, Obras pías, Testamentarias o fundaciones de cualquier clase, harán constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto por que deba verificarlo, para evitar posibles dificultades en el cobro de los recibos.

Formados los repartos para la fecha de 25 de abril citada y previo el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación de los edictos correspondientes, quedará en dicho día 25 expuesto al público durante ocho días hábiles, para que sea examinado por los contribuyentes y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, ello de conformidad con el artículo 7.º del repetido Real decreto de 16 de septiembre de 1924.

Estas reclamaciones serán admisibles en los siguientes casos:

1.º— Cuando figure el reclamante con distinto líquido imponible del que se le tenga señalado en el Amillaramiento y sus apéndices.

2.º— Sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por 100 con el que la riqueza del distrito deba contribuir para el Tesoro para cubrir partidas fallidas y perdones o para atenciones municipales.

3.º— Sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota aplicándole equivocadamente

te cualquiera de los anteriores tantos por cientos.

La resolución de estas reclamaciones corresponde al Ayuntamiento oyendo a la Junta Pericial, y habrá de dictar los acuerdos correspondientes antes del día 15 de mayo próximo venidero, remitiendo en dicho día a esta Administración el Repartimiento acompañado de las reclamaciones del Ayuntamiento y Junta pericial.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria que será reflejo exacto de aquél, clasificándose en esta última con todo cuidado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo presente que según el Real decreto de 16 de febrero último, las anuales son las que no exceden de 10 pesetas, las segundas, las comprendidas entre 10 y 20 y las últimas las que pesan de 20 pesetas.

Adviértese que al contrario de lo que acontecía en años anteriores al hablarse de 10 y 20 pesetas como base de clasificación, no se trata tan solo de la cuota del Tesoro, si no de ésta más todos los recargos, es decir el total a satisfacer.

Los repartos deberán reintegrarse con una póliza de una peseta (décima clase) cada pliego del original y con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, también la copia y lista cobratoria.

Al reparto deberán acompañarse los siguientes documentos:

A) Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no están exentas de tributar expresando la procedencia de cada una de ellas (por alcance, adjudicación en pago de contribución etc. etc.)

B) Certificado de las fincas exentas perpetuamente del pago de Contribución.

C) Certificado de las fincas exentas temporalmente.

D) Certificación de haber estado expuesto al público el reparto y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o de que no se formuló reclamación alguna.

E) Un resumen de riqueza en el que se detalle con todo esmero lo que por riqueza líquida imponible corresponde a Rústica, colonial y pecuaria.

F) Un estado en el que se clasifiquen los contribuyentes, según su riqueza imponible distribuyéndolos en propietarios, colonos y ganaderos.

G) Una escala gradual de contribuyentes con selección al modelo reglamentario y la cual se formará atendiendo solo al importe de las cuotas con exclusión de todo recargo.

H) Un pedido en el que se haga constar el número y clase de recibos que se necesiten, designando a la persona a quien han de entregarse.

Los repartos como anteriormente se dice y en atención a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de septiembre último habrán de presentarse en esta Administración de Rentas públicas el día 15 de mayo próximo, y las Corporaciones citadas, es decir, los individuos que las constituyen quedarán sujetos mancomunadamente a las responsabilidades que señala el artículo 81 del Reglamento de Territorial, consistente en una multa de 50 a 500 pesetas y en el pago del importe de los trimestres que por consecuencia del retraso no pueden ser cobrados en tiempo oportuno, responsabilidades éstas que le serán exigidas por la Delegación de Hacienda a propuesta de esta Administración.

De la cantidad fijada al Ayuntamiento de Lardero en la columna total del reparto, deben considerarse de baja 167'22 pesetas para ir compensando a Doña María Vallejo Segura de las 2.675'52 pesetas que satisfizo indebidamente y que se consignaron como aumento en el reparto de Rústica del ejercicio de 1922-23; y de las señaladas al Ayuntamiento de Jubera en la misma columna de Bajas se compensará a Don Francisco Ajamil de la cuota que corresponda a las 181'25 pesetas de imponible que indebidamente se la viene figurando, repartiéndose en la misma cuota a prorrateo en la columna de aumentos, en la forma y entre los contribuyentes correspondientes como se tiene ordenado; todo ello en virtud de acuerdo recaído en las correspondientes reclamaciones.

Con el fin de que se pueda conocer a simple vista las cantidades correspondientes a los bienes del Estado, se dispone que se citen estas partidas en la última línea de los repartos distinguiéndolas en la columna de nombres de los contribuyentes con la denominación dicha de «Bienes del Estado».

La Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que los repartos quedarán presentados sin excusa alguna el día 15 de mayo expresado y confía que el cuidado puesto en su formación, evitará el que sea preciso devolverlo, desenvolviéndose el servicio de modo normal, y sin que sea preciso en ningún caso hacer uso de medidas coercitivas ni de deducir ninguna de las responsabilidades que determina el Reglamento de Territorial varias veces citado.

Logroño 27 de marzo de 1926  
El Administrador de Rentas públicas.

Nicanor Herrero

# Administración de Rentas públicas de la provincia de Logroño

Repartimiento para 1926-27

Contribución territorial Riqueza Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en la derrama general del Reino: a saber 1.943.938'00 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro, al tipo de 16 por 100 para la primera sección y al de 18'743.347 por 100 para la segunda; 311.030'00 pesetas por recargo municipal al 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 4.009'14 pesetas por la indemnización que se hace al pueblo de Brieva de Cameros según acuerdo de la Dirección General de Rentas de 12 de junio de 1925 en reclamación extraordinaria de agravios.

Designación de Municipios 1.ª SECCION Municipios cuyo tipo de gravamen no excede del 16 por 100	Riqueza rústica y colonial		Base del repartimiento		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN						Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	Bajas		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo		
	Pesetas	Cts.	Pecuaría	TOTAL	Cupo de contribución para el Tesoro incluido el premio de cobranza.		Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza		Sumas			Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
Abalos	49.976		1.683	51.619	8.259	05	1.321	45	9.580	50	18	62	9.599	12	9.599	12
Alcanadre	88.651		8.227	96.878	15.500	48	2.480	08	17.980	56	34	06	18.015	52	18.015	52
Alfaró	503.672		32.428	536.100	85.779		13.724	16	99.500	16	193	46	99.693	62	99.693	62
Arnedillo	27.658		3.093	30.751	4.920	06	787	23	5.707	29	11	10	5.718	49	5.718	49
Arnedo	322.655		7.225	329.880	52.780	80	8.444	93	61.225	73	119	04	61.344	77	61.344	77
Autol	203.734		17.937	221.671	35.467	36	5.674	78	41.142	14	80		41.222	14	41.222	14
Azofra	47.195		1.375	48.570	7.771	20	1.243	39	9.014	59	17	53	9.032	12	9.032	12
Badarán	92.456		5.565	98.021	15.683	36	2.509	34	18.192	70	35	37	18.228	07	18.228	07
Bañares	73.199		4.150	77.349	12.375	85	1.980	12	14.355	97	27	91	14.383	88	14.383	88
Baños de Rioja	35.544		4.004	39.548	6.327	68	1.012	43	7.340	11	14	27	7.354	38	7.354	38
Bezares	10.151		1.909	12.060	1.929	00	308	74	2.238	34	4	35	2.242	69	2.242	69
Brieva de Cameros	9.828		11.773	21.601	3.456	16	552	98	4.009	14	7	80	4.016	94	4.016	94
Briones	271.339		11.191	282.580	45.212	80	7.234	05	52.446	85	101	97	52.548	82	52.548	82
Brías	19.777		1.243	21.020	3.363	20	538	11	3.901	31	7	59	3.908	90	3.908	90
Canales	12.753		7.439	20.192	3.230	73	516	00	3.747	63	7	29	3.754	92	3.754	92
Cañas	25.134		1.006	26.140	4.182	40	669	18	4.851	58	9	43	4.861	01	4.861	01
Ciburi	32.601		113	32.714	5.234	25	837	47	6.071	72	11	80	6.083	52	6.083	52
Cirueña	24.299		2.638	26.937	4.309	93	689	58	4.999	51	9	72	5.009	23	5.009	23
Cordovín	20.850		1.000	21.850	3.496		539	36	4.035	36	7	88	4.043	24	4.043	24
Corera	40.350		4.622	44.972	7.955	52	1.151	28	8.346	80	16	23	8.363	03	8.363	03
Darooca de Rioja	6.752		2.270	9.022	1.443	52	230	96	1.674	48	3	26	1.677	74	1.677	74
Fonzaleche	65.104		3.328	68.432	10.949	12	1.751	86	12.700	98	24	70	12.725	68	12.725	68
Galilea	40.865		4.890	45.755	7.320	80	1.171	33	8.492	13	16	51	8.508	64	8.508	64
Galbarruli	19.969		2.602	22.571	3.611	36	577	82	4.189	18	8	15	4.197	33	4.197	33
Haro	402.941		3.256	406.197	64.991	52	10.398	64	75.390	16	146	58	75.536	74	75.536	74
Hervías	33.721		2.840	36.561	5.849	77	935	95	6.785	72	13	19	6.798	91	6.798	91
Hormilla	79.045		3.985	83.030	13.428	80	2.148	60	15.577	40	30	29	15.607	69	15.607	69
Hormilleja	26.951		2.050	29.001	4.640	16	742	42	5.382	58	10	47	5.393	05	5.393	05
Hornos de Moncalvillo	13.661		2.595	16.256	2.600	96	416	15	3.017	11	5	87	3.022	98	3.022	98
Lardero	92.252		4.303	96.555	15.448	80	2.471	80	17.920	60	34	84	17.955	44	17.955	44
Larriba	10.719		9.106	19.825	3.172		507	52	3.679	52	7	15	3.686	67	3.686	67
Leza	25.890		1.770	27.660	4.425	60	708	10	5.133	70	9	98	5.143	68	5.143	68
Logroño	384.179		49.777	433.956	69.432	96	11.109	27	80.542	23	156	60	80.698	83	80.698	83
Luezas	5.249		1.367	6.616	1.058	56	159	37	1.227	93	2	29	1.230	32	1.230	32
Lumbreras	16.006		21.774	37.780	6.044	80	967	17	7.011	97	13	63	7.025	60	7.025	60
Munilla	28.799		6.297	35.096	5.615	36	898	46	6.513	82	12	67	6.526	49	6.526	49
Navajún	9.370		3.413	12.783	2.045	28	327	24	2.372	52	4	61	2.377	13	2.377	13
Ocón	102.745		13.126	115.871	18.539	36	2.966	30	21.505	66	41	81	21.547	47	21.547	47
Ortigosa	29.691		8.292	37.983	6.077	30	972	35	7.049	65	13	70	7.063	35	7.063	35
Pradejón	31.515		12.459	43.974	7.035	85	1.125	72	8.161	57	15	87	8.177	44	8.177	44
Pradillo	5.254		2.030	7.284	1.165	45	186	46	1.351	91	2	63	1.354	54	1.354	54
Ribafrecha	67.312		7.728	75.040	12.006	40	1.921	02	13.927	42	27	08	13.954	50	13.954	50

Designación de Municipios 1.ª SECCION Municipios cuyo tipo de gravamen no excede del 16 por 100	Riqueza rústica y colonial		Base del repartimiento		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN						Aumentos	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.		Bajas		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo			
	Pesetas	Cts.	Pecuaria		TOTAL		Cupo de contribución para el Tesoro incluido el premio de cobranza.		Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza			Sumas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.						
Rodezno	77.640		2.720		80.360	12.857	60	2.057	22	14.914	82	29	14.943	82			14.943	82	
Sajazarra	66.865		4.180		71.045	11.367	20	1.818	75	13.185	95	25	13.211	59			13.211	59	
San Asensio	246.394		11.938		258.332	41.533	12	6.613	30	47.946	42	93	48.029	64			48.029	64	
Santa Coloma	27.787		8.559		36.346	5.815	38	980	45	6.745	83	13	6.758	95			6.758	95	
Sorzano	26.487		5.824		32.311	5.169	77	827	15	5.996	92	11	6.008	58			6.008	58	
Sotés	20.651		2.877		23.528	3.764	48	602	32	4.366	80	8	4.375	29			4.375	29	
Soto de Cameros	46.650		10.129		56.779	9.084	65	1.453	54	10.538	19	20	10.558	68			10.558	68	
Tirgo	81.771		2.293		84.064	13.450	25	2.152	03	15.602	28	30	15.632	62			15.632	62	
Tormantos	44.819		4.354		49.173	7.867	69	1.258	83	9.126	52	17	9.144	27			9.144	27	
Torreolla de Cameros	27.893		5.071		32.964	5.274	25	843	87	6.118	12	11	6.130	02			6.130	02	
Treviana	123.191		6.013		129.204	20.672	64	3.307	62	23.980	26	46	24.026	89			24.026	89	
Tudelilla	77.821		7.535		85.356	13.656	98	2.185	11	15.841	09	30	15.872	89			15.872	89	
Tricio	70.000		2.401		72.401	11.584	16	1.853	46	13.437	62	26	13.463	75			13.463	75	
Urufuella	36.019		3.086		39.105	6.256	81	1.001	09	7.257	90	14	7.272	01			7.272	01	
Valdemadera	8.683		2.920		11.603	1.856	48	297	04	2.153	52	4	2.157	71			2.157	71	
Ventrosa	9.831		8.516		18.347	2.935	52	469	68	3.405	20	6	3.411	82			3.411	82	
Villalva de Rioja	42.811		2.266		45.077	7.212	32	1.153	97	8.366	29	16	8.382	56			8.382	56	
Villanueva	9.460		4.157		13.617	2.178	72	348	59	2.527	31	4	2.532	22			2.532	22	
Villar de Arnedo	71.525		5.193		76.718	12.274	88	1.963	98	14.238	86	27	14.266	55			14.266	55	
Villar de Torre	38.369		5.525		43.894	7.023	05	1.123	69	8.146	74	15	8.162	58			8.162	58	
Villarejo	8.965		2.754		11.719	1.875	05	307	01	2.175	06	4	2.179	29			2.179	29	
Villoslada	16.038		9.555		25.593	4.094	88	655	18	4.750	06	9	4.759	30			4.759	30	
Viniegra de Abajo	6.839		7.072		13.911	2.225	77	356	12	2.581	89	5	2.586	91			2.586	91	
Viniegra de Arriba	14.650		9.488		24.138	3.862	09	617	93	4.480	02	8	4.488	73			4.488	73	
<b>Total de la 1.ª Sección</b>	<b>4611.881</b>		<b>432.305</b>		<b>5044.186</b>	<b>807.070</b>		<b>129.131</b>		<b>986.201</b>		<b>1.820.30</b>	<b>938.021</b>	<b>30</b>	<b>4.009</b>	<b>14</b>	<b>934.012</b>	<b>16</b>	
<b>SEGUNDA SECCIÓN</b>																			
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro es de 1874347 por 100																			
Agoncillo	111.039		9.222		120.261	22.540	94	3.606	55	26.147	49	43	26.190	89			26.190	89	
Aguilar del Río Alhama	45.077		16.258		61.335	11.496	23	1.839	40	13.335	63	22	13.357	76			13.357	76	
Ajamil	3.666		1.752		5.418	1.015	51	162	49	1.178		1	1.179	95			1.179	95	
Albelda	59.287		2.445		61.732	11.570	64	1.851	31	13.421	95	22	13.444	23			13.444	23	
Alberite	79.477		6.174		85.651	16.053	86	2.568	62	18.622	48	30	18.653	30			18.653	30	
Aldeanueva de Ebro	80.442		17.613		98.055	18.378	79	2.940	60	21.319	39	35	21.354	78			21.354	78	
Alesanco	119.465		6.095		125.560	23.534	15	3.765	46	27.299	61	45	27.344	92			27.344	92	
Alesón	24.418		537		24.955	4.677	40	748	38	5.425	78	9	5.434	79			5.434	79	
Almarza de Cameros	5.836		3.065		8.901	1.668	35	266	93	1.935	28	3	1.938	49			1.938	49	
Anguciana	46.380		3.312		49.692	9.313	94	1.490	23	10.804	17	17	10.822	10			10.822	10	
Anguiano	63.425		31.752		95.177	17.839	36	2.854	30	20.693	66	34	20.728	01			20.728	01	
Arenzana de Arriba	18.829		1.531		20.360	3.816	15	610	58	4.426	73	7	4.434	08			4.434	08	
Arenzana de Abajo	38.056		2.682		40.738	7.635	56	1.221	71	8.857	37	14	8.872	07			8.872	07	
Ausejo	148.993		16.098		165.091	30.943	58	4.950	97	35.894	55	59	35.954	13			35.954	13	
Baños de Río Tobía	56.215		1.745		57.960	10.863	64	1.738	18	12.601	82	20	12.622	74			12.622	74	
Berceo	45.631		7.968		53.599	10.046	25	1.607	40	11.653	65	19	11.672	99			11.672	99	
Bergasa	24.038		5.986		30.024	5.627	50	900	40	6.527	90	10	6.538	73			6.538	73	
Bergasillas	6.041		1.762		7.803	1.462	54	234	01	1.696	55	2	1.699	36			1.699	36	
Bobadilla	8.329		559		8.888	1.665	91	266	54	1.932	45	3	1.935	66			1.935	66	
Cabezón	3.506		1.019		4.525	848	14	155	70	983	84	1	985	47			985	47	
Calahorra	405.729		21.876		427.605	80.147	49	12.823	60	92.971	09	154	93.125	40			93.125	40	
Camprovín	40.135		5.530		45.665	8.559	14	1.369	46	9.928	60	16	9.945	08			9.945	08	
Canillas de Río Tuerto	15.638		1.076		16.714	3.132	76	501	24	3.634		6	3.640	03			3.640	03	
Carbonera	5.880		1.201		7.081	1.327	21	212	38	1.539	56	2	1.542	12			1.542	12	
Cárdenas	13.534		1.731		15.265	2.861	17	457	79	3.318	96	5	3.324	47			3.324	47	
Casalarreina	67.801		7.521		75.322	14.117	86	2.258	86	16.376	72	27	16.403	90			16.403	90	
Castañares de Rioja	42.435		1.837		44.272	8.298	05	1.327	69	9.625	74	15	9.641	72			9.641	72	
Castroviejo	7.553		1.997		9.550	1.789	99	286	40	2.076	39	3	2.079	84			2.079	84	

Designación de Municipios 2.ª SECCION Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro es de 1874347 por 100	Riqueza rústica y colonia		Base del repartimiento		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN						Aumentos		Suman las can- tidades seña- das en el repar- timiento más los aumentos.		Bajas		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo			
	Pesetas	Cts.	Pecuaría		TOTAL		Cupo de contribu- ción para el Tesoro incluido el premio de cobranza.		Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza		Sumas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.								
Cellorigo	16.155		2.152		18.287	3.427	59	548	41	3.976			6	60					3.982	60
Cenicero	162.604		5.519		168.123	31.511	88	5.041	90	36.553	78		60	67					36.614	45
Cervera del Río Alhama	105.989		10.250		116.239	21.787	07	3.485	93	25.273			41	95					25.314	95
Cidamón	19.059		1.739		20.798	3.898	24	62	72	4.521	96		7	51					4.529	47
Clavijo	32.338		3.895		36.233	6.791	27	1.086	61	7.877	88		13	07					7.890	95
Cornago	35.291		16.680		51.971	9.741	10	1.558	58	11.299	68		18	75					11.318	43
Corporales	25.888		3.051		28.939	5.424	14	867	86	6.229			10	44					6.302	44
Cuzcurrita	91.235		1.954		93.189	17.466	75	2.794	68	20.261	41		35	63					20.295	04
Enciso	25.301		3.442		28.743	5.387	40	861	98	6.249	3		10	37					6.259	75
Entrena	71.424		4.674		76.098	14.263	31	2.282	14	16.545	45		27	4					16.572	91
Estollo	45.879		6.961		52.840	9.903	98	1.584	64	11.488	62		19	07					11.507	69
Ezcaray	80.354		33.576		113.930	21.354	29	3.416	69	24.770	98		41	11					24.812	09
Foncea	54.604		5.872		60.476	11.335	22	1.813	63	13.148	85		21	82					13.170	67
Fuenmayor	142.332		7.977		150.309	28.172	93	4.507	67	32.680	60		51	4					32.734	84
Gallinero de Cameros	3.761		1.265		5.026	942	04	150	73	1.092	77		1	81					1.094	58
Gimileo	31.279		802		32.081	6.013	05	96	10	6.975	15		11	58					6.986	73
Grávalos	45.608		6.950		52.558	9.851	12	1.576	18	11.427	30		18	97					11.446	27
Grañón	122.168		10.040		132.208	24.780	20	3.964	83	28.745	03		47	71					28.792	74
Herce	29.044		3.400		32.444	6.081	09	972	97	7.054	06		11	71					7.065	77
Herramélluri	45.265		2.999		48.264	9.046	28	1.447	40	10.436	68		17	42					10.511	10
Hornillos de Cameros	5.666		3.556		9.222	1.728	51	276	56	2.005	07		3	33					2.008	40
Huércanos	51.743		5.801		57.544	10.785	67	1.725	71	12.511	3		20	76					12.531	14
Igea	78.513		14.511		93.024	17.435	24	2.789	64	20.224	68		35	57					20.258	45
Jalón de Cameros	4.285		1.455		5.740	1.075	86	172	14	1.248			2	07					1.250	07
Jubera	85.196		6.716		91.912	17.227	38	2.756	8	19.837	6		3	17					20.016	93
Laguna	8.720		4.400		13.120	2.459	12	395	46	2.852	58		4	73					2.857	31
Lagunilla	38.323		6.170		44.493	8.339	48	1.334	32	9.673	80		16	06					9.689	86
Ledesma	5.014		4.052		9.066	1.699	27	271	88	1.971	1		3	27					1.974	42
Leiva	42.841		3.598		46.439	8.704	22	1.392	67	10.096	8		16	76					10.111	65
Manjarrés	16.544		3.455		19.999	3.748	48	599	77	4.348	25		7	22					4.355	47
Mansilla	10.963		9.827		20.790	3.896	74	623	48	4.520	22		7	50					4.527	72
Manzanares de Rioja	15.281		2.403		17.684	3.314	57	530	33	3.844	90		6	38					3.851	28
Matute	57.272		17.675		74.947	14.047	57	2.247	6	16.295	19		27	05					16.322	24
Medrano	32.645		936		33.581	6.294	20	1.007	08	7.301	28		12	12					7.313	40
Montalvo en Cameros	1.535		976		2.511	470	64	75	30	545	94		91						5	685
Murillo de Río Leza	193.985		10.147		284.132	38.261	17	6.121	78	44.382	95		73	67					44.451	62
Muro de Aguas	25.924		6.890		32.814	6.150	44	984	07	7.134	51		11	84					7.146	35
Muro de Cameros	4.962		1.669		6.631	1.242	87	198	86	1.441	73		2	39					1.444	12
Nalda	75.720		6.751		82.471	15.457	82	2.473	26	17.931	08		29	76					17.960	84
Nájera	221.000		7.384		228.384	42.806	80	6.849	09	49.655	89		8	42					49.738	31
Navarrete	143.086		8.589		151.675	28.428	97	4.548	63	32.977	60		54	73					33.032	33
Nestares	13.578		1.418		14.996	2.810	75	449	73	3.260	4		5	41					3.265	8
Nieva de Cameros	26.734		4.738		31.472	5.898	91	94	82	6.842	73		1	36					6.854	09
Ochánduri	27.148		2.622		29.770	5.579	89	892	78	6.472	67		10	74					6.483	41
Ojacastro	55.184		17.773		52.957	9.925	91	1.588	14	11.514	05		19	11					11.533	16
Ollauri	29.805		1.479		31.284	5.863	67	938	18	6.801	85		11	29					6.813	14
Pazuengos	9.936		5.900		15.836	2.968	10	474	91	3.443	10		5	71					3.448	81
Pedroso	16.481		5.200		21.681	4.063	74	650	20	4.713	94		7	82					4.721	76
Pinillos	2.690		1.510		4.200	787	22	125	95	913	17		1	52					914	69
Poyales	21.949		7.611		29.560	5.540	53	886	48	6.427	01		10	67					6.437	68
Próximo	36.584		4.713		41.297	7.740	44	1.238	47	8.978	91		14	90					8.993	81
Quel	113.145		10.571		123.716	23.188	52	3.710	16	26.898	6		44	65					26.943	33
Rabanera	2.868		2.186		5.054	947	28	151	6	1.098	84		1	82					1.100	66
El Rasillo	5.189		4.727		9.916	1.858	59	297	37	2.155	96		3	58					2.159	54
El Redal	46.754		3.195		49.949	9.362	11	1.497	95	10.860	06		18	02					10.878	08
Rincón de Soto	78.856		5.053		83.909	15.727	35	2.516	38	18.243	73		30	28					18.274	01
Robres del Castillo	5.625		1.029		6.654	1.247	18	199	55	1.446	73		2	40					1.449	13
San Millán de la Cogolla	59.726		8.823		68.549	12.848	37	2.055	75	14.904	12		24	74					14.928	86
San Millán de Yécora	21.430		1.460		22.890	4.290	35	688	46	4.976	81		8	26					4.985	07

Designación de Municipios 2.ª SECCION Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro es de 1874347 por 100	Riqueza rústica y colonia		Base del repartimiento		CANTIDADES QUE SE SEÑALAN						Aumentos		Suman las can- tidades señala- das en el repar- timiento más los aumentos.		Bajas		Cantidad total porque ha de contribuir cada pueblo			
	Pesetas	Cts.	Pecunaria		TOTAL		Cupo de contribu- ción para el Tesoro incluido el premio de cobranza.		Recargo de 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza		Sumas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.								
San Román de Cameros	13.155		7.001		20.156	3.777	90	604	46	4.382	36	7	27	4.389	63			4.389	63	
San Torcuato	22.109		1.395		23.564	4.416	68	706	67	5.123	5	8	50	5.131	85			5.131	85	
Santurde	25.723		5.287		31.010	5.812	39	929	97	6.742	28	11	79	6.753	47			6.753	47	
Santurdejo	26.140		8.330		34.470	6.460	83	1.033	73	7.494	56	12	44	7.507				7.507		
San Vicente	152.409		6.196		158.605	29.727	88	4.756	46	34.484	34	57	24	34.541	58			34.541	58	
Santa Eulalia Bajera	12.900		743		13.643	2.557	15	409	14	2.936	29	4	92	2.971	21			2.971	21	
La Santa	2.036		5.440		7.476	1.401	25	224	21	1.625	46	2	70	1.628	16			1.628	16	
Santa María de Cameros	2.459		1.015		3.474	651	14	104	19	755	33	1	25	756	58			756	58	
Santo Domingo	247.599		6.860		254.459	47.694	13	7.631	07	55.325	20	91	83	55.417	03			55.417	03	
Sojuela	20.997		2.729		23.726	4.447	05	711	53	5.157	58	8	56	5.167	14			5.167	14	
Terroba	3.015		1.777		4.742	888	81	142	21	1.031	02	1	71	1.032	73			1.032	73	
Torres de Cameros	5.805		2.034		7.839	1.469	29	235	09	1.704	8	2	83	1.707	21			1.707	21	
Torreçilla sobre Alesanco	20.298		562		20.800	3.909	86	625	59	4.535	45	7	53	4.542	98			4.542	98	
Torremontalvo	24.809		1.153		25.962	4.866	14	778	58	5.644	72	9	37	5.654	09			5.654	09	
Tobia	3.064		1.607		4.665	874	38	139	90	1.014	28	1	68	1.015	96			1.015	96	
Trevijano	6.337		2.779		9.056	1.697	35	271	59	1.967	98	3	27	1.972	25			1.972	25	
Turuncún	8.062		2.637		10.699	2.005	35	320	86	2.326	21	3	86	2.330	07			2.330	07	
Valgañón	13.347		6.388		19.735	3.698	99	591	85	4.290	84	7	12	4.297	96			4.297	96	
Ventrosa	26.868		3.560		30.428	5.703	22	912	52	6.615	74	10	98	6.626	72			6.626	72	
Viguera	42.291		10.260		52.551	9.849	81	1.575	98	11.425	79	18	96	11.444	75			11.444	75	
Villalobar	45.106		1.343		46.449	8.706	09	1.392	97	10.099	06	16	76	10.115	82			10.115	82	
Villamediana	94.002		7.335		101.337	18.993	04	3.039	03	22.032	97	36	57	22.069	54			22.069	54	
Villarta-Quintana	23.521		4.288		27.809	5.212	53	833	97	6.046	30	10	04	6.056	34			6.056	34	
Villarroya	9.810		3.000		12.810	2.401	02	384	16	2.785	18	4	62	2.789	80			2.789	80	
Villaverde	10.900		2.523		13.503	2.530	91	404	94	2.935	85	4	87	2.940	72			2.940	72	
Villavelayo	14.406		4.662		19.068	3.573	98	571	85	4.145	83	6	88	4.152	71			4.152	71	
Zarzosa	9.557		5.397		14.954	2.802	88	448	46	3.251	34	5	40	3.256	74			3.256	74	
Zarratón	37.476		5.133		78.599	14.722	71	2.355	64	17.078	35	28	35	17.106	70			17.106	70	
Zenzano	6.595		2.134		8.729	1.636	10	261	78	1.897	8	3	16	1.901	04			1.901	04	
Zorraquin	8.082		1.219		9.301	1.713	32	278	93	2.022	25	3	36	2.025	61			2.025	61	
<b>Total de la 2.ª Sección</b>	<b>5420.268</b>		<b>645.182</b>		<b>6065.450</b>	<b>1.136.868</b>		<b>108.899</b>		<b>1.318.767</b>		<b>2.188.84</b>		<b>1.320.955.84</b>				<b>1.320.955.84</b>		
<b>R E S U M E N</b>																				
Importa la primera Sección	4611.881		432.305		5044.186	807.070		129.131		936.201		1.820.30		938.021.30		4.009.14		934.012.16		
Importa la segunda Sección	5420.267		645.182		6065.450	1.136.868		181.899		1.318.767		2.188.84		1.320.955.84				1.320.955.84		
<b>Total general</b>	<b>10032.142</b>		<b>1.077.487</b>		<b>11109.636</b>	<b>1.943.938</b>		<b>311.030</b>		<b>2.254.968</b>		<b>4.009.14</b>		<b>2.258.977.14</b>		<b>4.009.14</b>		<b>2.254.968</b>		

Logroño, a 12 de marzo de 1926,

El Administrador,  
Nicanor Herrero.